

Señor

JUEZ 8 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA

ESD

**REF.: ACCION DE GRUPO DE MARTHA PATRICIA JAIME Y OTROS
CONTRA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y OTROS. RAD: 2015-00143-00.**

CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con CC No. 72.197.791 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 93.032 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **URBANIZADORA METROPOLITANA SAS y FUNDACION NORMANDIA**, personas jurídicas con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, me permito presentar

I.- PETICION DE NULIDAD DEL PROCESO

1.- Dispone el artículo 68 de la Ley 472 de 1998, por medio de la cual se reguló la denominada acción de grupo, que al presente trámite resultan aplicables “las normas del Código de Procedimiento Civil”, hoy Código General del Proceso (CGP).

2.- Indica el artículo 132 del CGP que “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso.”

3.- A su vez el artículo 134 del CGP que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

Luego se entiende, con base en las citadas disposiciones legales, que en el proceso de la referencia aplican las causales de nulidad previstas en el Código General del Proceso, las cuales debe invocarse por el sujeto afectado por la irregularidad procesal.

II.- CAUSALES DE NULIDAD PROCESAL QUE SE INVOCAN

Mis representadas y el suscrito invocan, como causales de nulidad del proceso, las siguientes:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

5.- Cuando se omiten oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

(..)

“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, **pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia.**”

Así las cosas, se invoca como causales de nulidad del proceso (i) el Juez haber omitido una oportunidad – que de acuerdo y forma como lo señala la ley- para que mis mandantes solicitaran o aportaran pruebas¹ y (ii) no haberse notificado

¹ Numeral 5 del artículo 133 del CGP.

una providencia (distinta al auto admisorio) que debe por mandato de la ley el juez dictar y, por ello, notificar a las partes, a través de los medios legalmente establecido en el Estatuto Procesal.²

III.- HECHOS Y FUNDAMENTOS EN QUE SE SUSTENTA

LA PETICIÓN DE NULIDAD

3.1.- FUNDACION NORMANDIA y URBANIZADORA METROPOLITANA SAS tal y como obra en el proceso solicitaron se decretara y practicara un dictamen pericial, petición a la cual accedió el señor Juez como se evidencia en el auto por el cual se decretaron las pruebas del proceso.³

En la citada providencia, así como en otras que le siguieron, se estableció el alcance del dictamen pericial, así como cada uno de los interrogantes que el perito designado debía resolver.

3.2.- Conocedor el señor Juez Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de la manera o forma prevista en la Ley en que debe el dictamen pericial ponerse en conocimiento a las partes, o, lo que es lo mismo, correrle traslado a las partes del dictamen pericial, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Barranquilla, **dictó el cinco de febrero de 2021 una providencia (auto),** por medio del cual resolvió:

“PRIMERO: DAR traslado a las partes, del peritaje rendido por el arquitecto ROLNAN ENRIQUE GIL OSORIO, conforme con lo señalado en la parte motiva de esta decisión.”

² Inciso 2 del numeral 8 del artículo 133 del CGP.

³ Auto del 19 de agosto de 2016.

3.3.- La citada providencia del señor Juez fue notificada por vía electrónica⁴ a las partes, así como a mis mandantes, habida cuenta que así se solicitó se hicieran las notificaciones y las actuaciones del Despacho. **De hecho si se revisa el expediente podrá observar el señor Juez que todas las providencias y actuaciones del Despacho se han notificado de la misma manera (electrónica) a mis mandantes.**

3.4.- Como consecuencia del recurso de reposición que mis mandantes presentaron en forma oportuna contra el auto del cinco (5) de febrero de 2021, el señor Juez, mediante auto del día 19 de mayo de 2021, notificado también por vía electrónica a mis mandantes el día 20 de mayo de 2021, a la vez que reconociendo que el traslado del dictamen pericial debe hacerse por auto, decidió en todo caso revocar la providencia calendada 5 de febrero de 2021, por cuanto al revisar el informe que fue objeto de traslado por auto del cinco (5) de febrero de 2021 se percató el señor Juez que dicho dictamen estaba incompleto, por ende debía completarse para, nuevamente, mediante auto, correrse traslado a las partes.

3.5.- Fluye de todo lo anterior:

3.5.1.- Que el señor Juez tanto en auto del cinco (5) de febrero de 2021, como en auto del 19 mayo de 2021, en aplicación a lo que la ley establece, reconoció que el traslado de un dictamen pericial, en el proceso en referencia, **debe hacer por auto**, es decir mediante **providencia motivada**, que presupone, claro está, el que el señor Juez y **solo él** hubiere concluido que la experticia presentada **estuviese completa**, de allí que posteriormente por auto debiera dar traslado a las partes del dictamen.

3.5.2.- Que el Juzgado, en el proceso en referencia, conforme a la solicitud que en dicho sentido hicieron mis mandantes, siempre, por vía electrónica, ha notificado y puesto en conocimiento las actuaciones del Juzgado en el proceso.

3.6.- Dispone el artículo 278 del Código General del Proceso que “Las providencias del Juez pueden ser autos o sentencias.”

⁴ Mediante email del ocho (8) de febrero de 2021 dentro del cual incluso se incorporó el dictamen pericial que era objeto de traslado por auto.

3.7.- Dispone el artículo 228 del Código General del Proceso que para efecto de garantizar el derecho de defensa y contradicción respecto de una prueba pericial o dictamen pericial, **es el Juez y solo el Juez** quien, mediante **providencia (auto)**, debe poner en conocimiento a las partes de que se ha aportado el dictamen pericial y además que dicho auto se debe **NOTIFICAR**; es decir, es mediante auto (y no de otra forma) que el Juez pone en conocimiento o da traslado a las partes del dictamen pericial, aspecto conocido por el señor Juez Octavo Administrativo de Barranquilla, quien por eso dictó, en el pasado, el auto del cinco (5) de febrero de 2021, mediante el cual había resuelto:

“PRIMERO: DAR traslado a las partes, del peritaje rendido por el arquitecto ROLNAN ENRIQUE GIL OSORIO, conforme con lo señalado en la parte motiva de esta decisión.”

3.8.- Dispone el artículo 289 del CGP que “Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.” Y el artículo 295 del mismo estatuto indica que “Las notificaciones que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborara el secretario.”

3.9.- En síntesis, para poner en conocimiento el Juzgado del dictamen pericial rendido por el perito, o para dar traslado del mismo a las partes y a mis mandantes, debía (i) el señor Juez **DICTAR** un auto ordenado ello, tal y como lo hizo en auto del cinco (5) de febrero de 2021, (ii) la secretaria del Juzgado **NOTIFICAR dicho auto** a las partes, y como lo pidieron mis mandantes – y siempre lo ha hecho el juzgado- por vía electrónica o en el peor de los casos por anotación en estado.

Una vez se hace la notificación del auto por el cual coloca en conocimiento el dictamen o el auto a través del cual se da traslado a las partes el dictamen, se abre una oportunidad probatoria para contradecir el dictamen, tal y como lo consagra el artículo 228 del Código General del Proceso. Oportunidad probatoria que inicia al día hábil siguiente del día en que se notifica el mencionado auto y la cual culmina pasados tres (3) días.

Prescribe específicamente el artículo 228 del CGP que la contradicción del dictamen, practicado a petición de parte, se hace “...**dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.**”

Lo que sabe el señor Juez, razón por la cual habría dictado, en el pasado, el auto del cinco (5) de febrero de 2021.

3.10.- En perjuicio de todas las anteriores disposiciones legales, así como en contra de sus propias decisiones pasadas, el señor Juez hasta la fecha, como lo ordena la ley, NO ha procedido por auto a dar traslado del dictamen pericial presentado por el perito designado señor Rolnan Gil; nunca remitido a las entidades que represento y de cuya existencia se tiene conocimiento por el ingreso de dicho documento en TYBA tan solo hasta el 23 de enero de 2022.

De hecho en el mismo TYBA, conforme se pudo verificar, no existe constancia de la existencia de un auto por el cual se hubiera dado traslado del mentado dictamen pericial luego del día 14 de diciembre de 2021.

De hecho lo que nos asombra también es la inserción en TYBA de un auto con fecha 9 de marzo de 2022 que nunca tampoco el secretario del Juzgado notificó electrónicamente a mis mandantes, pese a que se solicitó y siempre lo había hecho así el Juzgado en el pasado, como acreditamos con los emails remitidos, uno de los cuales suscrito por el señor secretario del Juzgado informó que todas las actuaciones del proceso se insertan en TYBA.

Pues bien, en dicho auto del 9 de marzo -NUNCA NOTIFICADO a mis mandantes por vía electrónica- se alude al dictamen pericial remitido por el auxiliar de la justicia y se fija una audiencia para recibir la declaración del mismo perito, PESE A QUE EL SEÑOR JUEZ NO HA DADO CUMPLIMIENTO A DAR TRASLADO POR AUTO DEL DICTAMEN PERICIAL EL CUAL DEBE ESTAR COMPLETO.

3.11.- Todo lo anterior transgrede el legítimo derecho de mis mandantes de realizar actos probatorios de contradicción con relación al dictamen pericial rendido por el señor Gil.

A la vez que desconoce reglas de procedimiento en virtud de las cuales cuando así lo solicite las partes se le deben enviar mensajes de datos con relación a una actuación del proceso. Por ejemplo, en comunión con lo anterior el artículo 201 de la Ley 1437 obliga al Juzgado que realiza una notificación de providencia por estado, remitir correo electrónico o mensaje de datos informando de dicha notificación.

Sobre el particular ha indicado el Honorable Consejo de Estado⁵:

“Ahora, en lo que hace referencia al envío del mensaje de datos, estipulado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, la Sala comparte la posición del Tribunal Administrativo de Antioquia, que en buena hora señaló que dicha norma contempla una obligación para los funcionarios judiciales, consistente en remitir un correo electrónico cuando se produzca una notificación por estado, a las personas que hubiesen suministrado la información para tal finalidad, y su omisión genera una vulneración inexplicable de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de las personas a las cuales hay que remitirle la misma.

En efecto, el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

“Artículo 201. Notificaciones por estado. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

⁵ Providencia del pasado 06 de diciembre de 2012, proferida con ponencia de la doctora María Elizabeth García González, dentro del proceso de radicación 05001- 23-33-000-2012-00463-01.

En el caso objeto de controversia, los autos que inadmitieron y rechazaron la demanda, eran providencias susceptibles de notificación por estado, razón por la cual, era obligatorio para el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Medellín, cumplir la norma transcrita y enviar el correspondiente mensaje de datos al señor Julián Calderón Palacio, toda vez que en el acápite de notificaciones contenido en la última hoja de la demanda de reparación directa de la cual era apoderado, se había suministrado el correo electrónico juliancalderonpalacio@hotmail.com.

El Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Medellín, en su defensa, argumentó que el aquí actor no aceptó expresamente que se le notificara por este medio electrónico, como lo dispone el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 y por tanto, no existía obligación de remitir el señalado mensaje de datos.

(...)

La Sala advierte que el inciso primero del artículo transcrito, es claro en manifestar que su aplicación es adicional a la de los artículos anteriores, entre los cuales se encuentra el artículo 201, que consagra la obligación de la remisión del mensaje de datos cuando efectivamente se hubiese suministrado la dirección de correo necesaria, por lo que no se entiende en qué se basa el referido Despacho Judicial, para indicar que debe haber una aceptación expresa, cuando son normas que regulan situaciones totalmente diferentes.

Es pertinente resaltar que el artículo 201 establece la obligación de enviar un mensaje de datos de las notificaciones hechas por estado, a quienes hubiesen suministrado la información respectiva para tal fin, situación que bajo ningún punto de vista requiere autorización expresa o especial, más allá de la anotación de la dirección electrónica a la cual se remitirá el señalado mensaje de datos. Cosa distinta es lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, que regula un evento adicional en el que se debe remitir la providencia propiamente dicha, el cual sí requiere la aceptación expresa de la notificación por medios electrónicos.

(...)

Es claro entonces, que el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Medellín, pretermiñó el envío del mensaje de datos, y por lo tanto, se configuró el llamado defecto procedimental, contemplado en la sentencia C-590 de 2005 proferida por la Corte Constitucional y acogida por la

Jurisprudencia de esta Corporación, lo que produjo una conculcación evidente de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del señor Julián Calderón Palacio, situación que hace necesario el amparo de los mismos, tal y como lo estableció la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia.”

3.12.- No hay duda, entonces, de que:

3.12.1- Al ordenar la ley procesal de que el traslado de un dictamen pericial debe ser por auto que se le debe notificar a las partes, como garantía del derecho de defensa y contradicción, debió y debe el señor Juez dictar un auto dando dicho traslado, como lo hizo el pasado 5 de febrero de 2021.

3.12.2.- Al omitirse por el señor Juez el deber de **dictar un auto** dando traslado del dictamen pericial o poniendo en conocimiento el mismo, a partir de cuya notificación las partes tienen el derecho de ejercer los actos de contradicción probatoria, dentro de los cuales señala el artículo 228 del CGP están (i) exigir la comparecencia del perito para interrogarlo y (ii) aportar otro dictamen; entonces, el señor Juez ha incurrido en una irregularidad procesal de tal magnitud que viola el derecho al debido proceso y defensa de mi mandante, ya que se ha omitido en el presente proceso una oportunidad (que debe otorgarse como la ley lo ordena a través de las formalidades previstas en la misma ley) para que las partes y especialmente mis mandantes soliciten o aporten pruebas, irregularidad tipificada como causal de nulidad en el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso.

3.12.3.- Al omitirse por el Juez **dictar un auto** dando traslado o poniendo en conocimiento el dictamen pericial, a partir de cuya notificación las partes tienen el derecho de ejercer los actos de contradicción probatoria; y al omitirse también el deber de NOTIFICARSE dicho auto a las partes y a mis mandantes (por vía de

mensajes de datos como se pidió o estado) ha incurrido el señor Juez en otra irregularidad procesal violatoria del debido proceso de mis mandantes, irregularidad está señalada como causal de nulidad del proceso en el segundo inciso del numeral 8 del artículo 133 del CGP, que prescribe que es **“nula toda la actuación posterior que dependa de dicha providencia”** que repetimos debía ser dictada y notificada legalmente.

Es por lo anterior, elevamos las siguientes

IV.- PETICIONES

4.1.- DECRETESE la nulidad del proceso y de lo actuado, desde el día 17 de enero de 2022 -día hábil siguiente a aquel en que presuntamente el perito Rolnan Gil habría remitido al Juzgado y solo al Juzgado 8 Administrativo de Barranquilla su dictamen pericial- y hasta el día 15 de marzo de 2022, día en que se radica esta solicitud de nulidad. **La nulidad, por ende, debe comprender también el auto del 9 de marzo de 2022 por el cual se convocó a una audiencia de pruebas.**

4.2.- Como consecuencia de lo anterior, tal y como lo ordena la ley procesal, proceda el señor Juez **mediante auto** a dar traslado a las partes del dictamen pericial presentado por el perito Rolnan Gil y/o a poner en conocimiento dicho dictamen a las partes, ordenando al secretario del Juzgado que dicha providencia sea legalmente notificada a las partes.

V.- LEGITIMACION PARA PROPONER LA NULIDAD

Mis mandantes han sido agraviadas con las irregularidades en las que ha incurrido el Juzgado, al punto su derecho al debido proceso y derecho de contradicción en materia probatoria ha si notablemente vulnerado, dado que se ha omitido una oportunidad para pedir y aportar pruebas, con el agravante de que el Juzgado

sabía que tal oportunidad se brinda a través de la notificación de una providencia judicial que a la fecha ni se ha dictado ni se ha notificado.

VI.- PRUEBAS:

6.1.- Pantallazos del sistema TYBA del 15 de marzo de 2022 en el que se indica (i) las actuaciones del proceso y (ii) que tan solo hasta el día 23 de enero de 2022 se ingresó dicho sistema el dictamen rendido por el perito Rolnan Gil.

6.2.- Emails remitidos por el Juzgado Octavo Administrativo de Barranquilla, mediante los cuales informan de las actuaciones que se notifican y surten en el proceso en referencia. Los emails que se adjuntan son de las siguientes fechas: 17 de febrero de 2020; 8 de febrero de 2021; 8 de febrero de 2021; 20 de mayo de 2021; 21 de junio de 2021; 15 de julio de 2021; 22 de julio de 2021; 4 de octubre de 2021; y los cuales deben hacer parte del expediente.

VII.- NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 76 No. 54-11 Oficina 306 del edificio World Trade center de Barranquilla. Mi mail es: **cquinonesgomez@hotmail.com** y en el recibo **notificaciones del Despacho.**

Atentamente,



CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ

T.P. 93.032

Información del Proceso.

Código Proceso	08001333300820150014300	Tipo Proceso	MEDIOS DE CONTROL
Clase Proceso	REPARACION DE LOS PERJUICIOS C/	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA 08001
Corporación	JUZGADO ADMINISTRATIVO	Especialidad	JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL
Distrito/Circuito	BARRANQUILLA - CIRCUITOS - BARR.	Número Despacho	008
Despacho	JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 008	Dirección	CRA 44 CALLE 38 ESQUINA ANTIGUO
Teléfono	3410035	Celular	1234567891
Correo Electrónico Externo	JADMIN08BAQ@NOTIFICACIONESRJ1	Fecha Publicación	25/06/2015
Fecha Providencia		Fecha Finalización	24/11/2015
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	SE ENVÍA POR RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 2 Y 23 DE OCTUBRE DE 2015.

Sujetos	Predios	Archivos	Actuaciones
Ciclo	---	Tipo Actuación	
Fecha Inicial		Fecha Final	
Consultar Cancelar			

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

Ciclo

---SELECCIONE---

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar

Cancelar

CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	9/03/2022 5:07:34 P. M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	9/03/2022 5:07:34 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	23/01/2022 7:30:58 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	23/01/2022 7:28:59 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	23/01/2022 7:27:01 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	10/10/2021 12:04:53 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	1/10/2021 10:00:25 A. M.
	GENERALES	AUTO CONCEDE TERMINO	1/10/2021 10:00:25 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	1/10/2021 8:53:42 A. M.



TYBA

Inicio Contacto

	GENERALES	AUTO CONCEDE TERMINO	1/10/2021	1/10/2021 10:00:25 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	4/10/2021	1/10/2021 8:53:42 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	23/08/2021	23/08/2021 3:11:15 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	27/07/2021	27/07/2021 5:20:16 A. M.
	GENERALES	ENVÍO DE NOTIFICACIÓN	22/07/2021	23/07/2021 4:45:59 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	23/07/2021	21/07/2021 3:49:25 P. M.
	GENERALES	AUTO REQUIERE	21/07/2021	21/07/2021 3:49:25 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	15/07/2021	15/07/2021 5:56:21 P. M.
	GENERALES	ENVÍO DE NOTIFICACIÓN	15/07/2021	15/07/2021 8:06:05 A. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	14/07/2021	15/07/2021 7:07:46 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	10/07/2021	10/07/2021 8:55:34 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	9/07/2021	10/07/2021 8:54:11 A. M.
	GENERALES	ENVÍO DE NOTIFICACIÓN	21/06/2021	21/06/2021 3:39:37 P. M.
	GENERALES	AUTO CONCEDE TERMINO	18/06/2021	18/06/2021 2:19:08 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	21/06/2021	18/06/2021 2:19:08 P. M.



GENERAL	NOTIFICACIONES	NOTAS CONSECUTIVAS	FECHA	HORA
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO		21/06/2021	18/06/2021 2:19:08 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL		25/05/2021	25/05/2021 2:08:36 P. M.
GENERALES	AUTO DECIDE APELACION O RECURSOS		20/05/2021	20/05/2021 2:16:10 P. M.
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO		24/05/2021	20/05/2021 2:16:10 P. M.
GENERALES	ENVÍO DE NOTIFICACIÓN		20/05/2021	20/05/2021 9:44:23 A. M.
GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL		17/02/2021	17/02/2021 4:19:22 A. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL		16/02/2021	16/02/2021 1:44:18 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL		10/02/2021	10/02/2021 6:21:05 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL		8/02/2021	8/02/2021 5:53:11 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL		8/02/2021	8/02/2021 5:51:08 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL		8/02/2021	8/02/2021 5:49:33 P. M.
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO		10/02/2021	8/02/2021 4:49:31 P. M.
GENERALES	AUTO CONCEDE TERMINO		5/02/2021	8/02/2021 4:49:31 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL		4/09/2020	6/09/2020 3:19:29 A. M.



TYBA

Inicio Contacto

	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	4/09/2020	6/09/2020 3:19:29 A. M.		
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	4/09/2020	6/09/2020 3:17:47 A. M.		
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	18/03/2020	30/07/2020 6:52:34 A. M.		
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	13/04/2020	3/04/2020 2:52:18 P. M.		
	GENERALES	AUTO ORDENA	13/02/2020	3/04/2020 2:52:18 P. M.		
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	3/04/2020	1/04/2020 9:42:44 A. M.		
	GENERALES	AUTO ORDENA	31/01/2020	1/04/2020 9:42:43 A. M.		
	AUDIENCIAS	ACTA DE AUDIENCIA	20/01/2020	20/01/2020 11:05:33 A. M.		
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	15/01/2020	13/01/2020 4:17:32 P. M.		
	GENERALES	AUTO CONCEDE TERMINO	13/12/2019	13/01/2020 4:17:32 P. M.		
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	9/12/2019	6/12/2019 3:53:38 P. M.		
	GENERALES	AUTO CONCEDE TERMINO	29/11/2019	6/12/2019 3:53:38 P. M.		
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	12/11/2019	8/11/2019 2:10:47 P. M.		
	GENERALES	AUTO CONCEDE TERMINO	25/10/2019	8/11/2019 2:10:47 P. M.		
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	15/10/2019	11/10/2019 2:30:25 P. M.		



	GENERALES	AUTO CONCEDE TERMINO	25/10/2019	8/11/2019 2:10:47 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	15/10/2019	11/10/2019 2:30:25 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	4/10/2019	11/10/2019 2:30:25 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	25/09/2019	23/09/2019 8:43:34 A. M.
	GENERALES	AUTO REQUIERE	6/09/2019	23/09/2019 8:43:34 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	24/07/2019	22/07/2019 10:57:06 A. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE APELACION O RECURSOS	12/07/2019	22/07/2019 10:57:06 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	22/04/2019	12/04/2019 3:38:19 P. M.
	GENERALES	AUTO CONCEDE TERMINO	5/04/2019	12/04/2019 3:38:19 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	11/03/2019	8/03/2019 3:41:15 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE APELACION O RECURSOS	1/03/2019	8/03/2019 3:41:15 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	26/11/2018	23/11/2018 1:52:57 P. M.
	GENERALES	AUTO CONCEDE	16/11/2018	23/11/2018 1:52:56 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	29/10/2018	26/10/2018 11:01:59 A. M.
	GENERALES	AUTO CONCEDE TERMINO	19/10/2018	26/10/2018 11:01:59 A. M.

	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	29/10/2018	26/10/2018 11:01:59 A. M.
	GENERALES	AUTO CONCEDE TERMINO	19/10/2018	26/10/2018 11:01:59 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	25/06/2018	22/06/2018 4:37:45 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	22/06/2018	22/06/2018 4:37:45 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	21/06/2018	19/06/2018 1:49:31 P. M.
	GENERALES	AUTO ORDENA	15/06/2018	19/06/2018 1:49:31 P. M.
	GENERALES	AUTO CONCEDE TERMINO	3/11/2017	10/11/2017 2:40:51 P. M.
	GENERALES	AUTO REQUIERE	20/10/2017	30/10/2017 10:01:51 A. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	7/07/2017	21/07/2017 11:04:47 A. M.
	AUDIENCIAS	ACTA DE AUDIENCIA	17/07/2017	17/07/2017 1:50:51 P. M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	23/06/2017	7/07/2017 1:18:18 P. M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	7/04/2017	28/04/2017 8:08:57 A. M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	13/03/2017	17/03/2017 3:26:28 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	11/11/2016	18/11/2016 2:14:58 P. M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	28/10/2016	4/11/2016 10:49:34 A. M.

Informe de estado no 15

Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co>

Lun 17/02/2020 10:39 AM

Para: nordonezd@procuraduria.gov.co <nordonezd@procuraduria.gov.co>;
ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>;
ofi.juridicasoledad@gmail.com <ofi.juridicasoledad@gmail.com>; divisionjuridica@soledad-atlantico.gov.co
<divisionjuridica@soledad-atlantico.gov.co>; divijuridicasoledad2013@gmail.com
<divijuridicasoledad2013@gmail.com>; INFO@EDUMAS.GOV.CO <INFO@EDUMAS.GOV.CO>; juridica
<juridica@defensoria.gov.co>; antoniobohorquez@gmail.com <antoniobohorquez@gmail.com>;
merad11@hotmail.com <merad11@hotmail.com>; 'glmfirmadeabogados@gmail.com'
<'glmfirmadeabogados@gmail.com'>; cquinonesgomez@hotmail.com <cquinonesgomez@hotmail.com>;
michellagamez@gmail.com <michellagamez@gmail.com>

Barranquilla, 17 de Febrero de 2020

Señores

PROCURADOR DELEGADO No 197

DEFENSORIA DEL PUEBLO

MARTHA PATRICIA JAIME Y OTROS

MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO-JUAN MERCADO LARA

EDUMAS-GERARDINO LEON M.

FUNDACION NORMANDIA

URB. METROPOLITANA LTDA- URBANIZADORA METROPOLITANA S.A.

CARLOS QUIÑONES GOMEZ

MICHELL AGAMEZ GOMEZ

E.S.D

Cordial saludo:

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a Usted, con el fin de informarle que este Despacho, mediante estado No 15, de fecha 17 de Febrero de 2020, notifica AUTO DEL 14 DE Febrero DEL 2020, ordena entregar de depósito judicial a perito, proferido DENTRO PROCESO CON Rad 08001-33-33-008-2015-00143-00, DTE: MARTHA PATRICIA JAIME Y OTROS, MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR, DDO: MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO Y OTROS, Anexo el auto mencionado, Atentamente,

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: (5) 3410035 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE ESTADO ELECTRONICO NO 7 - 2021

Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla. <jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co>

Lun 8/02/2021 10:42 AM

Para: Natalia Ordonez Diaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>; ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>; ofi.juridicasoledad@gmail.com <ofi.juridicasoledad@gmail.com>; divijuridicasoledad2013@gmail.com <divijuridicasoledad2013@gmail.com>; divisionjuridica@soledad-atlantico.gov.co <divisionjuridica@soledad-atlantico.gov.co>; INFO@EDUMAS.GOV.CO <INFO@EDUMAS.GOV.CO>; rlobelo@sidunor.co <rlobelo@sidunor.co>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>; merad11@hotmail.com <merad11@hotmail.com>; glmfirmadeabogados@gmail.com <glmfirmadeabogados@gmail.com>; cquinonesgomez@hotmail.com <cquinonesgomez@hotmail.com>; j-merad11@hotmail.com <j-merad11@hotmail.com>

Barranquilla, 8 de Febrero 2021

Señores

PROCURADOR DELEGADO No 197

DEFENSORIA DEL PUEBLO

MARTHA PATRICIA JAIME Y OTRO

MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICOJUAN MERCADO LARA

EDUMAS GERARDINO LEON M

FUNDACION NORMANDIA

URB. METROPOLITANA LTDA-URBANIZADORA METROPOLITANA SA

CARLOS QUIÑONEZ GOMEZ

E.S.D.

Cordial saludo:

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a Usted, con el fin de informarle que este Despacho, mediante estado electrónico No 7, de fecha 8 de febrero de 2021, notifica AUTO DE FECHA 5 de Febrero de 2021, DAR TRASLADO A LAS PARTES, DEL PERITAJE RENDIDO POR EL ARQUITECTO ROLNAN ENRIQUE GIL OSORIO, CONFORME CON LO SEÑALADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISION Y REQUIERE URBANIZADORA, DENTRO DEL Rad 08001-33-33-008-2015-00143-00, DTE: MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO, EDUMAS Y OTROS, MEDIO DE CONTROL: GRUPO, DDO: MARTHA PATRICIA JAIME Y OTROS, por lo cual anexo a este correo se le envía copia de la providencia y dictamen, Atentamente,

ROLANDO AGUILAR SILVA

SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Re: REF: ACCION DE GRUPO DE MARTHA JAIME VS MUNICIPIO DE SOLEDAD Y OTROS.
RADICACION: 2015-143-00**

Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/02/2021 12:33 PM

Para: cquinonesgomez@hotmail.com <cquinonesgomez@hotmail.com>

Ya PUEDES consultar Tyba

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Carlos Ernesto Quiñones Gomez <cquinonesgomez@hotmail.com>

Enviado: Monday, February 8, 2021 12:24:03 PM

Para: Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cquinonesgomez@hotmail.com <cquinonesgomez@hotmail.com>

Asunto: REF: ACCION DE GRUPO DE MARTHA JAIME VS MUNICIPIO DE SOLEDAD Y OTROS. RADICACION: 2015-143-00

Señor

JUEZ 8 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLAE

ESD

REF: ACCION DE GRUPO DE MARTHA JAIME VS MUNICIPIO DE SOLEDAD Y OTROS. RADICACION: 2015-143-00

CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ, apoderado de la parte demandada, me permito solicitar:

1.- Se me remita el link para la consulta del expediente electrónico del proceso en referencia.

Lo anterior debido a que el proceso en TYBA se encuentra bloqueado y se impide el acceso a las actuaciones en el mismo.

Urge tener acceso a todo el expediente.

Atentamente,

CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ

TP 93032

INFORME DE ESTADO ELECTRONICO NO 32-2021

Juzgado 08 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co>

Jue 20/05/2021 8:27 AM

Para: Natalia Ordonez Diaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>; ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>; INFO@EDUMAS.GOV.CO <INFO@EDUMAS.GOV.CO>; rlobelo@sidunor.co <rlobelo@sidunor.co>; merad11@hotmail.com <merad11@hotmail.com>; glmfirmadeabogados@gmail.com <glmfirmadeabogados@gmail.com>; cquinonesgomez@hotmail.com <cquinonesgomez@hotmail.com>; constructoraeinversiones@hotmail.com <constructoraeinversiones@hotmail.com>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>

Barranquilla, 20 de Mayo de 2021

Señores

PROCURADOR DELEGADO No 197

DEFENSORIA DEL PUEBLO

MARTHA PATRICIA JAIME Y OTRO

MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICOJUAN MERCADO LARA

EDUMAS GERARDINO LEON M

FUNDACION NORMANDIA

URB. METROPOLITANA LTDA-URBANIZADORA METROPOLITANA SA

CARLOS QUIÑONEZ GOMEZ

E.S.D.

Cordial saludo:

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a Usted, con el fin de informarle que este Despacho, mediante estado electrónico No 32, de fecha 20 de Mayo de 2021, notifica AUTO DE FECHA 19 de Mayo de 2021, Primero.- REPONER el auto del 5 de febrero de 2021, a través del cual se corrió traslado a las partes del peritazgo preliminar rendido por el perito ROLNAN ENRIQUE GIL OSORIO, de conformidad a la parte motiva En consecuencia ORDENESE Fundación Normandía y Urbanización Metropolitana Limitada (Hoy Urbanizadora Metropolitana S.A.S. para que consigne el 30% del valor fijado provisionalmente, dentro de cinco (5) días, esto es, DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00), tendiente que el perito ROLNAN ENRIQUE GIL OSORIO culmine la elaboración del peritaje, debiendo rendirlo dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega del anticipo., DENTRO DEL PROCESO Rad 08001-33-33-008-2015-00143-00, DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA JAIME Y OTROS, MEDIO DE CONTROL: ACCION DE GRUPO, DDO: MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO Y OTROS, ANEXO PROVIDENCIA, Atentamente,

ROLANDO AGUILAR SILVA

SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME DE ESTADO ELECTRONICO NO 40-2021

Juzgado 08 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co>

Lun 21/06/2021 9:10 AM

Para: Natalia Ordonez Diaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>; ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>; INFO@EDUMAS.GOV.CO <INFO@EDUMAS.GOV.CO>; rlobelo@sidunor.co <rlobelo@sidunor.co>; merad11@hotmail.com <merad11@hotmail.com>; glmfirmadeabogados@gmail.com <glmfirmadeabogados@gmail.com>; cquinonesgomez@hotmail.com <cquinonesgomez@hotmail.com>; constructoraeinversiones@hotmail.com <constructoraeinversiones@hotmail.com>; Natalia Ordonez Diaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>; ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>; INFO@EDUMAS.GOV.CO <INFO@EDUMAS.GOV.CO>; rlobelo@sidunor.co <rlobelo@sidunor.co>; merad11@hotmail.com <merad11@hotmail.com>; glmfirmadeabogados@gmail.com <glmfirmadeabogados@gmail.com>; cquinonesgomez@hotmail.com <cquinonesgomez@hotmail.com>; constructoraeinversiones@hotmail.com <constructoraeinversiones@hotmail.com>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>

Barranquilla, 21 de Junio de 2021

Señores

PROCURADOR DELEGADO No 197

DEFENSORIA DEL PUEBLO

MARTHA PATRICIA JAIME Y OTRO

MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICOJUAN MERCADO LARA

EDUMAS GERARDINO LEON M

FUNDACION NORMANDIA

URB. METROPOLITANA LTDA-URBANIZADORA METROPOLITANA SA

CARLOS QUIÑONEZ GOMEZ

E.S.D.

Cordial saludo:

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a Usted, con el fin de informarle que este Despacho, mediante estado electrónico No 40, de fecha 20 de Junio de 2021, notifica AUTO DE FECHA 18 de Junio de 2021, PRIMERO : Conceder el plazo solicitado por el apoderado apoderado especial de la Urbanizadora Metropolitana SAS y Fundación Normandía de veinte (20) días para consignar al perito nombrado dentro de este proceso la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000,00) solicitó una prórroga de veinte (20) días adicionales al

término de cinco (5) días indicado SEGUNDO Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones, de conformidad a la Ley 2080 de 2021 en su artículos 35 y 58., DENTRO DEL PROCESO Rad 08001-33-33-008-2015-00143-00, DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA JAIME Y OTROS, MEDIO DE CONTROL: ACCION DE GRUPO, DDO: MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO Y OTROS, ANEXO PROVIDENCIA, Atentamente,

ROLANDO AGUILAR SILVA

SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME DE ESTADO ELECTRONICO NO 46-2021

Juzgado 08 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co>

Jue 15/07/2021 7:56 AM

Para: Natalia Ordonez Diaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>; ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>; INFO@EDUMAS.GOV.CO <INFO@EDUMAS.GOV.CO>; rlobelo@sidunor.co <rlobelo@sidunor.co>; merad11@hotmail.com <merad11@hotmail.com>; glmfirmadeabogados@gmail.com <glmfirmadeabogados@gmail.com>; cquinonesgomez@hotmail.com <cquinonesgomez@hotmail.com>; constructoraeinversiones@hotmail.com <constructoraeinversiones@hotmail.com>; lpichonacosta@yahoo.es <lpichonacosta@yahoo.es>; Natalia Ordonez Diaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>; ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>; ofi.juridicasoledad@gmail.com <ofi.juridicasoledad@gmail.com>; divijuridicasoledad2013@gmail.com <divijuridicasoledad2013@gmail.com>; divisionjuridica@soledad-atlantico.gov.co <divisionjuridica@soledad-atlantico.gov.co>; INFO@EDUMAS.GOV.CO <INFO@EDUMAS.GOV.CO>; rlobelo@sidunor.co <rlobelo@sidunor.co>; merad11@hotmail.com <merad11@hotmail.com>; glmfirmadeabogados@gmail.com <glmfirmadeabogados@gmail.com>; cquinonesgomez@hotmail.com <cquinonesgomez@hotmail.com>; j-merad11@hotmail.com <j-merad11@hotmail.com>

Barranquilla, 15 de Julio de 2021

Señores

PROCURADOR DELEGADO No 197

DEFENSORIA DEL PUEBLO

MARTHA PATRICIA JAIME Y OTRO

MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO JUAN MERCADO LARA

EDUMAS GERARDINO LEON M

FUNDACION NORMANDIA

URB. METROPOLITANA LTDA-URBANIZADORA METROPOLITANA SA

CARLOS QUIÑONEZ GOMEZ

E.S.D.

Cordial saludo:

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a Usted, con el fin de informarle que este Despacho, mediante estado electrónico No 46, de fecha 15 de Julio de 2021, notifica AUTO DE FECHA 14 de Julio de 2021, PRIMERO: Entréguese el depósito judicial No. 416010004578583

al señor ROLNAN ENRIQUE GIL OSORIO, conforme a lo ordenado en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO; El perito ROLNAN ENRIQUE GIL OSORIO, deberá rendir el peritaje ordenado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la entrega del depósito judicial TERCERO: Suscríbase la respectiva acta de entrega del caso. CUARTO: Líbrense los comunicados del caso., DENTRO DEL PROCESO Rad 08001-33-33-008-2015-00143-00, DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA JAIME Y OTROS, MEDIO DE CONTROL: ACCION DE GRUPO, DDO: MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO Y OTROS, ANEXO PROVIDENCIA, Atentamente,

ROLANDO AGUILAR SILVA

SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME DE ESTADO ELECTRONICO NO 48 - 2021

Juzgado 08 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co>

Jue 22/07/2021 8:08 AM

Para: Natalia Ordonez Diaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>; ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>; INFO@EDUMAS.GOV.CO <INFO@EDUMAS.GOV.CO>; rlobelo@sidunor.co <rlobelo@sidunor.co>; merad11@hotmail.com <merad11@hotmail.com>; glmfirmadeabogados@gmail.com <glmfirmadeabogados@gmail.com>; cquinonesgomez@hotmail.com <cquinonesgomez@hotmail.com>; constructoraeinversiones@hotmail.com <constructoraeinversiones@hotmail.com>; lpichonacosta@yahoo.es <lpichonacosta@yahoo.es>; juridica@defensoria.org.co <juridica@defensoria.org.co>

Barranquilla, 22 de julio 2021

Señores

PROCURADOR DELEGADO No 197

DEFENSORIA DEL PUEBLO

MARTHA PATRICIA JAIME Y OTRO

MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICOJUAN MERCADO LARA

EDUMAS GERARDINO LEON M

FUNDACION NORMANDIA

URB. METROPOLITANA LTDA-URBANIZADORA METROPOLITANA SA

CARLOS QUIÑONEZ GOMEZ

E.S.D.

Cordial saludo:

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a Usted, con el fin de informarle que este Despacho, mediante estado electrónico No 48, de fecha 22 de julio de 2021, notifica AUTO DE FECHA 21 de julio de 2021 ÚNICO: Acceder a la solicitud presentada por el apoderado de las demandada Urbanizadora Metropolitana SAS y Fundación Normandía, por lo que se requiere a los demandantes para que permitan el acceso a los lugares necesarios para el desempeño del peritaje adelantado por la parte demandada, ya que si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y será apreciada tal conducta como indicio en su contra y se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen, de conformidad a las motivaciones precedentes, DENTRO DEL Rad 08001-33-33-008-2015-00143-00, DTE: MUNICIPIO DE SOLEDAD,

ATLANTICO, EDUMAS Y OTROS, MEDIO DE CONTROL: GRUPO, DDO: MARTHA PATRICIA JAIME Y OTROS, por lo cual anexo a este correo se le envía copia de la providencia y dictamen, Atentamente,

ROLANDO AGUILAR SILVA

SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME DE ESTADO ELECTRONICO NO. 68-2021

Juzgado 08 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co>

Lun 4/10/2021 1:19 PM

Para: Natalia Ordonez Diaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>; ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>; INFO@EDUMAS.GOV.CO <INFO@EDUMAS.GOV.CO>; merad11@hotmail.com <merad11@hotmail.com>; Inés Hernández Navarro <glmfirmadeabogados@gmail.com>; cquinonesgomez@hotmail.com <cquinonesgomez@hotmail.com>; constructoraeinversiones@hotmail.com <constructoraeinversiones@hotmail.com>; lpichonacosta@yahoo.es <lpichonacosta@yahoo.es>; constructoraeinversiones@hotmail.com <constructoraeinversiones@hotmail.com>; rlobelo@sidunor.co <rlobelo@sidunor.co>; juridica@defensoria.org.co <juridica@defensoria.org.co>

Barranquilla, 4 de Octubre de 2021

Señores.

PROCURADORA DELEGADA NO 197
DEFENSORIA DEL PUEBLO
MARTA PATRICIA JAIME Y OTRO
MUNICIPIO DE SOLEDAD
EDUMAS
FUNDACION NORMANDIA
URB. METROPOLITANA LTDA
CARLOS QUIÑONES GOMEZ

E.S.D.

CORDIAL SALUDO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE INFORMA ACERCA DE ESTADO NO 68. DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2021 DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE REMITE UN MENSAJE DE DATOS ANEXANDO UNA COPIA DEL ESTADO EN ARCHIVO PDF

ANEXO: PROVIDENCIA Y ESTADO ELECTRONICO

Alvaro Ruiz Salas
Secretario
Juzgado 8° Administrativo Oral de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al

remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.